



Esta es una versión pública de la resolución final del proceso de acceso a la información pública, con el número de Referencia: ASA-OIR No 004-2023, según lo regulado en el artículo 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se ha suprimido el nombre de la persona solicitante de conformidad a lo establecido en el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador 24 de marzo de 2023

Estimada ciudadana

Presente

En atención a la solicitud de información ASA-OIR No 004-2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, por parte de: \_\_\_\_\_ En la cual se solicitó la siguiente información:

“Buenos días, le saludo deseándole éxitos en sus labores cotidianas, por medio del presente quiero consultar a su digna autoridad:

1. En el caso de los propietarios de pozos que son personas jurídicas y que utilizan el agua para uso doméstico ¿Deben solicitar permiso? Y si es necesario obtener el permiso, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar?
2. En el caso de los propietarios de vertidos residuales que ya tienen permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente ¿Se requiere obtener permiso por la Autoridad Salvadoreña del Agua? Y si es necesario, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar?

Sin más que agregar, me suscribo de usted, de antemano muchas gracias.

Atentamente.”

Considerando que la solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a solicitar dicha información al Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA, quien brindo la información el día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo la siguiente:

“1. En el caso de los propietarios de pozos que son personas jurídicas y que utilizan el agua para uso doméstico ¿Deben solicitar permiso?, Y si es necesario obtener el permiso, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar? Para dar respuesta a la interrogante, los permisos según la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) son de dos tipos:

Permisos

Art. 92.- La ASA podrá extender permisos a personas naturales o jurídicas, los cuales podrán ser de dos clases:

- a) De Vertidos
- b) De Exploración.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Calle La Reforma, Casa # 219, Colonia San Benito, San Salvador; teléfono: 2521-9800; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv),  
<http://www.asa.gob.sv>

Esta es una versión pública de la resolución final del proceso de acceso a la información pública, con el número de Referencia: ASA-OIR No 004-2023, según lo regulado en el artículo 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se ha suprimido el nombre de la persona solicitante de conformidad a lo establecido en el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los pozos, ya perforados antes de la entrada en vigencia de la LGRH deben cumplir con lo establecido en el artículo 170 de la mencionada Ley.

Pozos artesanales para usos domésticos

Art. 170.- Los propietarios de inmuebles que tengan dentro del mismo, pozos artesanales para usos doméstico o uso común, tendrán la obligación de informar y registrarlos en la ASA, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Con relación a los pozos artesanales que se quieran excavar y aprovechar su recurso hídrico y que se encuentren en área urbana, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán solicitar el permiso de exploración correspondiente.

En cuanto al canon a cobrar puede remitirse al Reglamento Especial de Cánones, (puede visitar la página web [www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv), y descargar dicho Reglamento.

2. En el caso de los propietarios de vertidos residuales que ya tienen permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente ¿Se requiere obtener permiso por la Autoridad Salvadoreña del Agua? Y si es necesario, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar?

A partir del 12 de julio de 2022, que entra en vigor la Ley General de Recursos Hídricos, cuerpo normativo que crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, quien es el Ente rector del Recurso hídrico en el país por lo que desde esa fecha se deben de solicitar los permisos ya antes explicados, especialmente los de Vertidos establecidos en el Art. 98 de la LGRH; así mismo el caso de los cánones nos remitimos al Reglamento Especial de Cánones.

Atentamente



Lcda. Claudia María Medrano de Hernández  
Oficial de Información, ASA



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".*